

De la fiscalización a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: desafíos jurídicos ante la omisión de recursos para el liderazgo político de las mujeres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y la Ley General de Partidos Políticos² establecen, por una parte, la obligación del Estado de garantizar a los partidos políticos financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias y, por otra, la obligación de estos, de destinar al menos el 3% de dicho financiamiento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), del Instituto Nacional Electoral (INE), ha detectado casos en los que diversos partidos políticos incumplieron con esta obligación durante el ejercicio fiscal 2024. Como consecuencia, además de imponer las sanciones correspondientes y ordenar el reintegro de recursos, se ha dado vista a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) para que determinen lo que en derecho corresponda, respecto de una posible Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

A través de un estudio de caso particularmente en Baja California, donde se le dio vista al OPLE, de dos partidos políticos que omitieron destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2024, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para que determine lo que en derecho corresponda, en materia de VPMRG, esta ponencia busca determinar si la omisión de los partidos políticos de destinar el porcentaje mínimo de financiamiento puede constituir una forma de VPMRG, o si sus consecuencias deben limitarse al ámbito de la fiscalización electoral.

Por lo tanto, se analizarán los retos e implicaciones jurídicas que enfrenta el OPLE y los Tribunales electorales para determinar lo que en derecho corresponda a partir

¹ Artículo 41 Fracción II

² Artículo 51 Fracción V

del dictamen consolidado remitido por la UTF del INE, por lo que abordaremos los siguientes puntos a dilucidar:

- A partir de una conclusión genérica como lo es “el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario”, determinar cómo impacta concretamente a las mujeres, es decir ¿existe una reducción en sus oportunidades de formación política?, ¿nos encontramos en una desigualdad frente a los hombres?, ¿se reduce el fortalecimiento de liderazgos femeninos?, ¿existe desigualdad y discriminación para las mujeres?, ¿se menoscaba su derecho a la participación política?
- La sanción fiscalizadora agota la potestad sancionadora del Estado o si subsiste una dimensión autónoma relacionada con la tutela de los derechos político-electorales de las mujeres.
- De qué manera sería posible acreditar los elementos de la VPMRG como son:
 - a) Que se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
 - b) Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
 - c) Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
 - d) Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
 - e) Se base en elementos de género, es decir: I. se dirija a una mujer por ser mujer; II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.
- Si existen lagunas jurídicas legislativas, como sería la falta de disposición expresa que establezca que el incumplimiento de no destinar el 3% del financiamiento público para la capacitación, formación y fortalecimiento

político de las mujeres como una causal de VPMRG, así como la inexistencia de un criterio jurisprudencial firme, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en su caso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nombre: Mtra Vera Juárez Figueroa